



**A9-0377/2023**

27.11.2023

# **INFORME**

sobre la ampliación de la lista de delitos de la UE a la incitación al odio y a los delitos de odio  
(2023/2068(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Maite Pagazaurtundúa

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	12
ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....	14
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LAS MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO .....	16
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	25
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	26

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

### sobre la ampliación de la lista de delitos de la UE a la incitación al odio y a los delitos de odio (2023/2068(INI))

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), y en particular sus artículos 1, 7, 20, 21, 22, 23, 25 y 26,
- Visto el Tratado de la Unión Europea (TUE), y en particular sus artículos 2, 3 y 6,
- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular sus artículos 19 y 83, apartado 1,
- Vistos el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la materia,
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE),
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 9 de diciembre de 2021, titulada «Una Europa más inclusiva y protectora: ampliación de la lista de delitos de la UE a la incitación al odio y a los delitos de odio» (COM(2021)0777) y la propuesta de Decisión del Consejo que la acompaña,
- Vista la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal<sup>1</sup>,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de marzo de 2020, titulada «Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025» (COM(2020)0152),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 18 de septiembre de 2020, titulada «Una Unión de la igualdad: Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025» (COM(2020)0565),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 12 de noviembre de 2020, titulada «Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025» (COM(2020)0698),
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, titulada «Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030» (COM(2021)0101) y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por la Unión y todos sus Estados

---

<sup>1</sup> DO L 328 de 6.12.2008, p. 55.

miembros,

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 24 de junio de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas (2020-2025)» (COM(2020)0258),
- Vista la Recomendación del Consejo de Europa sobre la lucha contra la incitación al odio (CM/Rec(2022)16), dirigida por el Comité de Ministros a los Estados miembros, de 20 de mayo de 2022,
- Vista la Recomendación de Política General n.º 15, de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, relativa a la lucha contra el discurso de odio, adoptada el 8 de diciembre de 2015,
- Vistos el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias,
- Vistos las recomendaciones, los informes y las resoluciones de la ECRI, del Comité Directivo de Lucha contra la Discriminación, Diversidad e Inclusión, de la Asamblea Parlamentaria, de la Comisión de Venecia y de otros órganos del Consejo de Europa,
- Vistas las directrices para mejorar la recogida y el uso de datos sobre igualdad elaboradas por el Subgrupo de Datos sobre Igualdad del Grupo de Alto Nivel sobre No Discriminación, Igualdad y Diversidad de la Comisión y publicadas en 2021,
- Vistos los tratados e instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas relativos a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como las recomendaciones del Foro anual de las Naciones Unidas sobre Cuestiones de las Minorías,
- Vistos los datos anuales sobre los delitos de odio publicados por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE el 16 de noviembre de cada año,
- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2020, sobre el refuerzo de la libertad de los medios de comunicación: protección de los periodistas en Europa, discurso del odio, desinformación y papel de las plataformas<sup>2</sup>,
- Vista su Resolución, de 16 de septiembre de 2021, con recomendaciones a la Comisión sobre la definición de la violencia de género como nuevo ámbito delictivo recogido en el artículo 83, apartado 1, del TFUE<sup>3</sup>,
- Vista su Resolución, de 13 de noviembre de 2018, sobre las normas mínimas para las minorías en la Unión Europea<sup>4</sup>,

---

<sup>2</sup> DO C 425 de 20.10.2021, p. 28.

<sup>3</sup> DO C 117 de 11.3.2022, p. 88.

<sup>4</sup> DO C 363 de 28.10.2020, p. 13.

- Visto el artículo 105, apartado 5, de su Reglamento interno,
  - Vista la opinión de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género,
  - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0377/2023),
- A. Considerando que el artículo 21 de la Carta prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual; que, en el ámbito de aplicación de los Tratados y sin perjuicio de sus disposiciones particulares, se prohíbe también toda discriminación por razón de nacionalidad; que, como consecuencia de la interpretación amplia del TJUE, el motivo de «sexo» ha de entenderse de forma amplia de manera que comprenda toda forma de discriminación relacionada con la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales<sup>5</sup>;
- B. Considerando que todas las formas y manifestaciones de odio e intolerancia, incluidos la incitación al odio y los delitos de odio, son incompatibles con los valores en que se fundamenta la Unión, consagrados en el artículo 2 del TUE, de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías; que la promoción y la protección de esos valores fundacionales de la Unión dependen de las instituciones de la Unión, de los Estados miembros y de cualquier otro agente pertinente que luche contra el sesgo, los prejuicios y la intolerancia, así como de la eliminación del odio;
- C. Considerando que la incitación al odio y los delitos de odio son fenómenos complejos y multidimensionales con consecuencias de gran alcance para los derechos humanos y el Estado de Derecho en las sociedades democráticas; que la lucha contra la xenofobia, el racismo, la misoginia, la homofobia, la transfobia y otras formas de prejuicios, la intolerancia, la discriminación, incluida la basada en opiniones políticas o de otro tipo, y el odio contra determinadas personas o grupos sociales requiere que la Unión y sus Estados miembros desarrollen una respuesta integral en estrecha colaboración con las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil; que la tipificación como delito es un instrumento de lucha contra la incitación al odio y los delitos de odio;
- D. Considerando que la lucha contra la incitación al odio y los delitos de odio, tanto en línea como fuera de línea, requiere un enfoque multidimensional y, cuando proceda, diferentes medios de lucha, incluidos el Derecho penal, los procedimientos civiles y administrativos y otras políticas o medidas sociales de calado; que los Estados miembros ya se han comprometido a adoptar legislación y medidas que penalicen los

---

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 30 de abril de 1996, P/S y Cornwall County Council, C-13/94, ECLI:EU:C:1996:170; sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de enero de 2004, K.B./National Health Service Pensions Agency y Secretary of State for Health, C-117/01, ECLI:EU:C:2004:7; sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de abril de 2006, Sarah Margaret Richards/Secretary of State for Work and Pensions, C-423/04, ECLI:EU:C:2006:256; y sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de junio de 2018, M.B./Secretary of State for Work and Pensions, C-451/16, ECLI:EU:C:2018:492.

delitos de odio, hagan frente a la escasez de denuncias e introduzcan o sigan desarrollando actividades de creación de capacidades para los funcionarios policiales y judiciales<sup>6</sup>; que, para luchar eficazmente contra la incitación al odio y los delitos de odio, es esencial enfrentarse a sus causas profundas, en particular los estereotipos; que las medidas preventivas, la educación, incluida la educación, la alfabetización y las capacidades digitales para lograr espacios digitales seguros, la formación y la sensibilización son fundamentales a este respecto; que la Unión y los Estados miembros deben promover una mejor comprensión de la necesidad de diversidad y diálogo en un marco de democracia, derechos humanos y Estado de Derecho, y sensibilizar a la opinión pública sobre la importancia de respetar el pluralismo y luchar contra los estereotipos negativos y la estigmatización;

- E. Considerando que la incitación al odio y los delitos de odio pueden constituir delitos especialmente graves y afectar no solo a las víctimas individuales y a sus comunidades, al causarles sufrimientos y limitar sus derechos y libertades fundamentales, sino también al conjunto de sociedad, al socavar los fundamentos de la Unión;
- F. Considerando que no todos los discursos de odio constituyen un delito, pero sí contribuyen, no obstante, a normalizar las manifestaciones de odio, violencia e intolerancia en la sociedad;
- G. Considerando que en las últimas décadas se ha producido un fuerte aumento de la discriminación, los delitos de odio y la incitación al odio en toda la Unión<sup>7</sup>, así como un incremento de diversas formas de racismo, antisemitismo, islamofobia, xenofobia, homofobia, transfobia y otras formas de intolerancia y un alarmante apogeo del discurso de odio y la incitación al odio tanto en línea como fuera de línea; que las personas que pertenecen a grupos vulnerables, como las personas LGBTIQ+, las personas racializadas, las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, las comunidades indígenas<sup>8,9</sup>, las personas con discapacidad, las personas de entornos socioeconómicos desfavorecidos, los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes, son objetivos recurrentes de la incitación al odio y los delitos de odio; que se ha producido un aumento significativo de los delitos de odio y de la incitación al odio contra las personas LGBTIQ en Europa<sup>10</sup>, así como un incremento de la discriminación y el odio contra las

---

<sup>6</sup> Datos anuales sobre delitos de odio de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE.

<sup>7</sup> Véanse, por ejemplo, el informe anual sobre las actividades de la ECRI que abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 y el informe anual sobre las actividades de la ECRI que abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, así como el estudio encargado por el Departamento Temático de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales del Parlamento Europeo titulado «Hate speech and hate crime in the EU and the evaluation of online content regulation approaches» (Incitación al odio y delitos de odio en la UE y evaluación de los enfoques acerca de la regulación de los contenidos en línea), publicado en julio de 2020.

<sup>8</sup> Lingaas, C., «[Hate Speech and Racialised Discrimination of the Norwegian Sámi: Legal Responses and Responsibility](#)» (Incitación al odio y discriminación racializada de los samis de Noruega: respuestas jurídicas y responsabilidad), *Oslo Law Review*, vol. 8, n.º 2, 2021, p. 88.

<sup>9</sup> Civil Rights Defenders, «[Joint submission to the UN Universal Periodic Review of Sweden – 35th Session of the UPR Working Group of the Human Rights Council – January 2020](#)» (Presentación conjunta de Suecia al Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas – 35.ª sesión del Grupo de Trabajo del EPU del Consejo de Derechos Humanos – enero de 2020), 2019.

<sup>10</sup> ILGA Europe, «2023 Annual Review of the Human Rights Situation of Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex People in Europe and Central Asia» (Informe anual 2023 sobre la situación de los derechos humanos de

mujeres; que la discriminación múltiple e interseccional abona el terreno para la incitación al odio y los delitos de odio; que quienes son objeto de la incitación al odio se ven cada vez más excluidos de la sociedad;

- H. Considerando que el aumento de la discriminación y el odio se ve agravado en muchos Estados miembros por movimientos extremistas y populistas y por el efecto multiplicador del entorno en línea y de las redes sociales, lo que favorece la revictimización; que este aumento está provocando divisiones peligrosas en el conjunto de la sociedad y supone una amenaza para la democracia;
- I. Considerando que existen pruebas de que la incitación al odio y los incidentes motivados por el odio siguen siendo poco denunciados en la Unión<sup>11</sup>, lo que supone un obstáculo para cuantificar el alcance del problema;
- J. Considerando que los medios de comunicación y los periodistas desempeñan un papel fundamental a la hora de informar a la sociedad y contribuir a los procesos democráticos;
- K. Considerando que el discurso político se caracteriza cada vez más por la incitación al odio; que las campañas electorales abonan particularmente el terreno para la incitación al odio y los discursos de odio, lo que no solo afecta a la esfera política, sino también al funcionamiento de la sociedad en su conjunto y profundiza la polarización política; que la incitación al odio hacia las mujeres con cargos públicos ha alcanzado un nivel alarmante; que los líderes políticos tienen una función y una responsabilidad importantes en la lucha contra la incitación al odio y la intolerancia; que deben predicar con el ejemplo y denunciar públicamente los casos de odio;
- L. Considerando que los menores son víctimas especialmente vulnerables de la incitación al odio y de los delitos de odio, en particular en las escuelas y en internet, a través del ciberacoso; que dichos ataques ponen en peligro su integridad física y mental y afectan a su desarrollo y a su salud física y mental; que se les debe prestar especial atención;
- M. Considerando que los Estados miembros no abordan la incitación al odio y los delitos de odio de la misma manera en sus respectivas legislaciones penales, lo que deja a determinados grupos con una protección insuficiente en algunas partes de la Unión; que esto dificulta la definición de un enfoque europeo común para luchar contra la incitación al odio y los delitos de odio; que la falta de protección jurídica puede tener consecuencias devastadoras para las víctimas;
- N. Considerando que el actual marco de la Unión solo cubre la incitación al odio y los delitos de odio por motivos de raza, color, religión, ascendencia y origen nacional o étnico; que actualmente no existe una definición jurídica común y global de la incitación al odio y los delitos de odio a escala de la Unión; que hay una clara necesidad de afrontar eficazmente la incitación al odio y los delitos de odio por otros motivos

---

las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en Europa y en Asia Central), febrero de 2023.

<sup>11</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, «[Encouraging hate crime reporting – The role of law enforcement and other authorities](#)» (Fomentar la denuncia de los delitos de odio – El papel de las fuerzas policiales y otras autoridades), 2021.

como el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales, la edad, la discapacidad y cualquier otra característica fundamental, en particular las protegidas en virtud del artículo 21 de la Carta, o cualquier combinación de dichas características; que la Unión debe proteger a las personas más vulnerables de la sociedad; que debe prestarse especial atención a la determinación de las personas, grupos o comunidades más vulnerables a la incitación al odio y a los delitos de odio, con el fin de evitar un impacto negativo en la protección de las víctimas;

- O. Considerando que el artículo 83, apartado 1, del TFUE establece requisitos claros para la inclusión de nuevos ámbitos delictivos en la lista de delitos transfronterizos de la Unión; que existe un claro componente transfronterizo específico de la incitación al odio en línea; que la transformación digital pone de relieve la necesidad de abordar este fenómeno a escala europea; que es necesario luchar contra la incitación al odio y los delitos de odio sobre una base común y a escala de la Unión; que la Unión tiene la responsabilidad de actuar;
- P. Considerando que la respuesta del Derecho penal de la Unión a la incitación al odio y a los delitos de odio debe ser firme, proporcionada y adaptada a sus fines para poder proteger debidamente a las víctimas y dar la debida importancia a la libertad de expresión y la libertad de información, piedras angulares de la democracia; que la Unión debe garantizar que las autoridades competentes de los Estados miembros no hagan un uso indebido de las restricciones a la libertad de expresión para prevenir y combatir la incitación al odio con el fin de silenciar a minorías o eliminar las críticas; que las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la libertad de expresión deben respetarse a la hora de establecer medios de protección frente a la incitación al odio;
- Q. Considerando que los derechos fundamentales protegidos en la lucha contra la incitación al odio y los delitos de odio son, principalmente, la dignidad humana y el principio de no discriminación; que dicha protección debe ser universal; que la protección contra la intolerancia, ya sea de carácter racial, o por razón de origen nacional, orientación sexual, religión, ideología, edad, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, física o social, cualquiera que sea su forma de expresión, no debe limitarse únicamente a determinadas causas o motivaciones;
- R. Considerando que los cambios en la dinámica social pueden generar nuevas motivaciones para la incitación al odio y los delitos de odio que deben abordarse a través de un marco común de la Unión, lo que requiere una ampliación del artículo 83, apartado 1, del TFUE, que establece la lista de delitos de la Unión;
- S. Considerando que en 2021 la Comisión presentó una Comunicación titulada «Una Europa más inclusiva y protectora: ampliación de la lista de delitos de la UE a la incitación al odio y a los delitos de odio» con vistas a añadir los delitos de odio y la incitación al odio a la lista de ámbitos delictivos en los que el Parlamento y el Consejo pueden establecer normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones aplicables en todos los Estados miembros de la Unión, tal como prevé el artículo 83, apartado 1, del TFUE; que el Consejo debe adoptar una decisión a este respecto;



- T. Considerando que esta decisión del Consejo sería un primer paso en la creación de la base jurídica necesaria para adoptar, como segundo paso, un marco jurídico común de lucha contra la incitación al odio y los delitos de odio en toda la Unión; que se necesita urgentemente dicho marco jurídico común para establecer unas normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y las sanciones y poder combatir así la incitación al odio y los delitos de odio sobre una base europea común, a fin de garantizar una protección coherente de las víctimas potenciales de este tipo de actos en toda la Unión;
- U. Considerando que el Consejo aún no ha adoptado una decisión; que algunos Estados miembros han estado bloqueando avances concretos sobre este expediente específico en el Consejo;
- V. Considerando que el artículo 83, apartado 1, del TFUE exige la unanimidad en el Consejo para determinar «otros ámbitos delictivos»; que este requisito ha resultado perjudicial para lograr el necesario progreso común en la lucha contra la incitación al odio y los delitos de odio en toda la Unión;
1. Insta al Consejo a que adopte una decisión para incluir la incitación al odio y los delitos de odio en la lista de infracciones penales contemplada en el artículo 83, apartado 1, del TFUE, de modo que la Comisión pueda iniciar la segunda fase del procedimiento;
  2. Recuerda que la legislación penal de los Estados miembros aborda la incitación al odio y los delitos de odio de diferentes maneras, y que solo existen normas mínimas armonizadas a escala de la Unión cuando dichos delitos se cometen contra un grupo o persona por razón de raza, color de la piel, religión, ascendencia u origen nacional o étnico, lo que dificulta la aplicación de una estrategia común que permita luchar eficazmente contra el odio;
  3. Lamenta profundamente que hayan transcurrido casi dos años desde la publicación de la Comunicación de la Comisión y que el Consejo no haya realizado avances al respecto, aun cuando sí que se pudo ampliar con rapidez la lista de delitos de la Unión para otros fines; lamenta esta inacción a la luz del aumento de la incitación al odio y de los delitos de odio;
  4. Pide a los Estados miembros que colaboren de manera responsable y constructiva para reanudar las negociaciones en el seno del Consejo con el fin de adoptar una decisión del Consejo antes de que finalice la actual legislatura;
  5. Insta a los Estados miembros a que apoyen o, al menos, no se opongan a la adopción del proyecto de Decisión;
  6. Pide a las Presidencias actual y futura del Consejo de la Unión que consideren la propuesta de la Comisión como una prioridad a la hora de elaborar su programa y definir sus objetivos;
  7. Recomienda que se modifique el artículo 83 del TFUE para que requiera una mayoría cualificada reforzada en lugar de la unanimidad exigida actualmente; pide que se active la «cláusula pasarela» a este respecto;

8. Hace hincapié en que la futura legislación de la Unión para establecer normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y las sanciones en materia de incitación al odio y delitos de odio debe proteger la dignidad humana, tratar de prevenir daños, garantizar la igualdad y luchar contra el odio y la intolerancia con independencia de su motivación;
9. Recuerda que la protección debe ser universal y que se debe prestar especial atención a las personas y los grupos y comunidades vulnerables objetivo;
10. Recuerda que la libertad de expresión es un valor fundacional de las sociedades democráticas y no debe restringirse de forma injustificada; recuerda asimismo que toda legislación sobre incitación al odio y delitos de odio debe basarse en los principios de necesidad y proporcionalidad; subraya que la libertad de expresión debe ejercerse en el marco de la ley y en consonancia con el artículo 11 de la Carta y no debe usarse para amparar la incitación al odio y los delitos de odio;
11. Pide a la Comisión que considere un enfoque abierto por el que no se limite la lista de motivos de discriminación a una lista cerrada, con el fin de luchar eficazmente contra la incitación al odio y los delitos de odio generados por una dinámica social nueva y cambiante;
12. Destaca que los usos indebidos de internet y el modelo de negocio de las plataformas de redes sociales, basado en la publicidad microdirigida, contribuyen a la difusión y la amplificación de la incitación al odio y a la instigación de la discriminación y la violencia, así como a un mayor riesgo de revictimización; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la correcta aplicación de la legislación vigente, como el Reglamento (UE) 2022/2065<sup>12</sup>, y que hagan uso de todos los medios e instrumentos a su disposición para combatir la difusión de la incitación al odio en línea;
13. Recuerda la responsabilidad de las autoridades públicas a la hora de prevenir, investigar, enjuiciar y denunciar la incitación al odio y los delitos de odio, así como que deben tener en cuenta los hechos que sean indicativos de odio al hacerlo; destaca que la futura legislación de la Unión debe apoyar y promover una estrecha cooperación con la sociedad civil, los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos;
14. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que presten especial atención a los menores, en particular a los que forman parte de grupos vulnerables, a fin de proporcionarles una protección especial frente a la incitación al odio y los delitos de odio, evitar que se produzcan estos incidentes, incluidos el acoso escolar y el ciberacoso, y minimizar su impacto en el desarrollo y la salud mental de los menores;
15. Pide a la Comisión que garantice el establecimiento de un sólido marco jurídico de protección de la Unión para proteger eficazmente a las víctimas, en particular a las pertenecientes a cualquiera de los grupos vulnerables que hay en toda la Unión; hace hincapié en la necesidad de aplicar un enfoque interseccional y en la importancia de

---

<sup>12</sup> Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1).

adoptar medidas globales, incluida la formación de los profesionales que tengan probabilidades de entrar en contacto con las víctimas, así como medidas para garantizar la protección, el acceso seguro a una justicia independiente, unos servicios de apoyo especializados y la indemnización de las víctimas; subraya que las víctimas deben poder denunciar sus experiencias ante las autoridades competentes y ser protegidas; recuerda que garantizar la protección jurídica de las víctimas permitiría crear un entorno seguro que contribuiría a aumentar el número de denuncias, lo que es necesario para poder documentar la incitación al odio y los delitos de odio;

16. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, en colaboración con los órganos y organismos competentes de la Unión, establezcan sistemas adecuados de recopilación de datos para obtener datos sólidos, comparables, desglosados y anónimos sobre incidentes motivados por el odio, incluidos los delitos de odio, de conformidad con los marcos jurídicos nacionales pertinentes y con la legislación de la Unión en materia de protección de datos, así como mecanismos de control adecuados para mejorar la disponibilidad periódica, la comparabilidad y la calidad de los datos evaluados y para evaluar el impacto que la legislación y las políticas tienen en la lucha contra la incitación al odio y los delitos de odio;
17. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace casi dos años, la Comisión presentó la Comunicación titulada «Una Europa más inclusiva y protectora: ampliación de la lista de delitos de la UE a la incitación al odio y a los delitos de odio». Aunque la lucha contra la incitación al odio y los delitos de odio debe ser una prioridad clara para nuestra Unión, el Consejo aún no ha adoptado su propuesta de Decisión.

Esta primera fase debe completarse para poder añadir la incitación al odio y los delitos de odio a la lista de eurodelitos y, en un futuro próximo, establecer normas mínimas para definir las infracciones penales y las sanciones aplicables en todos los Estados miembros de la Unión.

Lamentablemente, en el Consejo de la Unión no se ha avanzado lo suficiente y no se ha alcanzado la unanimidad necesaria para adoptar esta Decisión.

El objetivo de este proyecto de informe es hacer un firme llamamiento político al Consejo para que adopte esta Decisión necesaria y presente recomendaciones a la Comisión para la elaboración de la futura legislación europea para luchar contra la incitación al odio y los delitos de odio.

El marco actual de la UE solo cubre la incitación al odio y los delitos de odio por motivos de raza, color de la piel, religión y origen nacional o étnico, por lo que existe una clara necesidad de abordar eficazmente la incitación al odio y los delitos de odio por motivos de sexo, orientación sexual, edad y discapacidad, entre otros, como propone la Comisión.

La incitación al odio y los delitos de odio, alimentados por movimientos extremistas y populistas y por el efecto multiplicador de las redes sociales, atentan contra la dignidad humana, debilitan la sociedad en su conjunto y socavan los fundamentos de la Unión.

La dinámica social de la intolerancia, la estigmatización y la discriminación está creciendo y su «normalización» requiere la atención de las autoridades y de la sociedad en su conjunto. Cualquier motivación antigua o nueva para el odio debe combatirse a nivel social, administrativo o penal, en caso necesario.

Esta dinámica requiere además una protección que no excluya nuevas motivaciones sociales para el odio, ya que la dignidad de las víctimas debe protegerse como un derecho humano universal. Es necesario subrayar que los menores son víctimas especialmente vulnerables en lo que respecta a este tipo de delitos.

La protección penal contra el odio debe ser proporcionada, lo que implica proteger la libertad de expresión de manera exquisita y limitarla únicamente cuando esté plenamente justificado hacerlo. Cabe señalar que no todos los discursos de odio constituyen un delito, pero sí contribuyen a normalizar las manifestaciones de odio e intolerancia, de modo que no son inocuos.

Es necesario que los Estados miembros asuman la responsabilidad colectiva ante la proliferación de este tipo de incidentes y permitan que se disponga de elementos coercitivos adecuados y suficientes. Considerar estos ámbitos delictivos también como eurodelitos

ayudará a diseñar una estrategia común y más eficaz para luchar contra los delitos de odio con una motivación social.

## ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del informe, hasta su aprobación en comisión:

<b>Entidad o persona</b>
Movimiento contra la Intolerancia- Esteban Ibarra
Secretariado Gitano
Organisation for Security and Cooperation in Europe (OSCE) (OSCE)
HateAid gGmbH <ul style="list-style-type: none"> <li>• Committee of the Regions</li> <li>• ASSEDEL- L'Association européenne pour la défense des droits et des libertés</li> <li>• ABTTF- Federation of Western Thrace Turks in Europe</li> </ul>
Committee of the Regions
ASSEDEL- L'Association européenne pour la défense des droits et des libertés
ABTTF- Federation of Western Thrace Turks in Europe
Enrique Baca, professor of Psychiatry, Colegio Libre de Eméritos Universitarios
José Lázaro, professor of Medical Humanities in the Department of Psychiatry
Javier Lesaca, visiting researcher at George Washington University
Irene Muñoz Escandell, lawyer
Colectivo de Víctimas del Terrorismo (COVITE)
María Jiménez, former researcher at Observatorio Internacional de Estudios sobre Terrorismo (OIET)
Álvaro Herrero de Bethencourt, researcher at Observatorio Internacional de Estudios sobre Terrorismo (OIET)
Guillaume Denoix de Saint Marc, Director General and Spokesperson of the French Association of Victims of Terrorism (AFVT)
Asociación Pompaelo
Lesben und Schwulenverband in Deutschland e.V. (LSVD)
ILGA Europe
Bundesrechtsanwaltskammer (BRAK)-
Fundación Abogacía Española
Délégation Interministérielle à la Lutte Contre le Racisme, l'Antisémitisme et la Haine anti-LGBT ( <b>DILCRAH</b> )
European Fundamental Rights Agency (FRA)
Observatorio Español contra el Racismo y la Xenofobia (OBERAXE)
Maciej Stasinski, Gazeta Wyborcza
NGO Lunaria
G.S.ONCE
Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
European Disability Forum (EDF)
Impulso Ciudadano

Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales (FELGBT)
Observatory on Intolerance and Discrimination against Christians in Europe (OIDAC)
Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia (OLRC)
United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR)
Union of Islamic Communities of Spain
Muslim Human Rights Association
Observatorio Cívico de la Violencia Política en Cataluña
Federación de Comunidades Judías de España
Real Instituto Elcano
International Organization for Migration

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente.

25.10.2023

## OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LAS MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la ampliación de la lista de delitos de la UE a la incitación al odio y a los delitos de odio (2023/2068(INI))

Ponente de opinión: Vera Tax

### SUGERENCIAS

La Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- A. Considerando que la igualdad entre mujeres y hombres es un valor fundamental de la Unión consagrado en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE); que el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone que la Unión, en todas sus acciones, se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de género; que acabar con la proliferación del odio y la violencia de género es un requisito previo para lograr la igualdad de género real; que la incitación al odio y los delitos de odio vulneran los valores comunes de la Unión y no son compatibles con los Tratados ni con la Carta de los Derechos Fundamentales;
- B. Considerando que la incitación al odio y los delitos de odio por motivos de género son formas de violencia que afectan de manera desproporcionada a las mujeres<sup>1</sup>, las niñas y la comunidad LGBTIQ+<sup>2</sup>, y perpetúan y agravan la desigualdad de género tanto a nivel individual como institucional; que las jóvenes y las mujeres en la esfera pública, especialmente las políticas, las mujeres en los medios de comunicación y las defensoras de los derechos humanos, son, en particular, objeto de incitación al odio y de amenazas para su seguridad física, lo que puede degenerar en delitos de odio fuera de línea; que las personas pertenecientes a grupos específicos y que se enfrentan a discriminación interseccional por cualquier motivo, como el sexo, la raza, el color, el origen étnico o social, las características genéticas, la lengua, la religión o las creencias, las opiniones políticas o de cualquier otro tipo, la pertenencia a una minoría nacional, el patrimonio, el nacimiento, la discapacidad, la edad, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, las características sexuales, la situación de residencia o el origen migrante, entre otros, corren un mayor riesgo de ser víctimas de delitos, incluidos la incitación al odio y los delitos de odio; que se ha producido un marcado aumento de los delitos de

---

<sup>1</sup> Estrategia de Igualdad de Género del Consejo de Europa, «Combating sexist hate speech» (Combatir la incitación al odio sexista), 2016.

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión, de 12 de noviembre de 2020, titulada «Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025» (COM(2020)0698); Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), «A long way to go for LGBTI equality» (Un largo camino por recorrer para la igualdad de las personas LGBTI), 14 de mayo de 2020.



odio y de la incitación al odio contra las personas LGBTIQ+ en Europa, y que los sesgos de género y otros estereotipos se encuentran entre los principales causantes de dicho aumento<sup>3</sup>;

- C. Considerando que la incitación al odio puede entenderse como todo tipo de expresión que incita, promueve, difunde o justifica la violencia, el odio o la discriminación contra una persona o grupo de personas, o que las denigra por sus características personales reales o atribuidas; que el objetivo de la incitación al odio sexista es humillar o cosificar, infravalorar las capacidades y opiniones de las mujeres, destruir su reputación, hacerlas sentirse vulnerables y temerosas, y controlarlas y castigarlas por no seguir determinados comportamientos; que la incitación al odio sexista adopta muchas formas, tanto en línea como fuera de línea, en particular la culpabilización de la víctima y la revictimización, la estigmatización por motivos sexuales («slut shaming»), la burla por la apariencia física («body shaming»), los abusos sexuales basados en imágenes, las amenazas de muerte brutales y sexualizadas y las amenazas de violación y violencia, los comentarios ofensivos sobre la apariencia, la sexualidad, la orientación sexual o la expresión de género, pero también los falsos cumplidos o supuestas bromas, utilizando el humor para humillar y ridiculizar a la víctima; que la incitación al odio sexista pretende silenciar a las mujeres y a las personas no conformes con su género, socavar su libertad de expresión y limitar sus movimientos y su participación en la sociedad; Considerando que la incitación al odio dirigida contra las mujeres aumenta en situaciones de emergencia y durante los conflictos; que a veces incita a la violencia sexual relacionada con conflictos y crímenes de guerra, así como crímenes contra la humanidad como el genocidio;
- D. Considerando que la desinformación y la incitación al odio sexista se utilizan tanto en línea como fuera de línea; que las pruebas indican que, en general, las mujeres se ven más afectadas que los hombres por comportamientos amenazantes en línea; que el 52 % de las jóvenes y niñas han sido víctimas de actividades delictivas en línea, como amenazas y acoso sexual<sup>4</sup>; que la incitación al odio en línea ha aumentado drásticamente a raíz de la pandemia de COVID-19; que el fenómeno de la incitación al odio se amplifica en línea, también a través de plataformas de redes sociales, al difundir desinformación y la incitación al miedo y amenazar con socavar los derechos humanos, la intimidad y la dignidad de las personas atacadas, lo que da lugar a un aumento de los delitos de odio contra las mujeres y las personas LGBTIQ+ en el mundo físico<sup>5</sup>; que muchas mujeres y personas no conformes con su género se enfrentan a amenazas de asesinato, agresión sexual o violación diariamente en línea, y a menudo las fuerzas del orden y la sociedad en su conjunto no toma suficientemente en serio a las víctimas; que

---

<sup>3</sup> Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025, 2020; Consejo de Europa, Resolución 2417 (2022) titulada «Combating rising hate against LGBTI people in Europe» (Lucha contra el aumento del odio contra las personas LGBTI en Europa).

<sup>4</sup> Véase la encuesta sobre la experiencia de los jóvenes con respecto al acoso en línea realizada por la World Wide Web Foundation en colaboración con la World Association of Girl Guides and Girls Scouts utilizando la plataforma U-Report de Unicef, febrero de 2020 ([http://webfoundation.org/docs/2020/03/WF\\_WAGGGS-Survey-1-pager-1.pdf](http://webfoundation.org/docs/2020/03/WF_WAGGGS-Survey-1-pager-1.pdf)).

<sup>5</sup> Estudio titulado «Combating gender-based violence: Cyber violence» (Lucha contra la violencia de género: ciberviolencia), Parlamento Europeo, Dirección General de Servicios de Estudios Parlamentarios, 17 de marzo de 2021 ([https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/662621/EPRS\\_STU\(2021\)662621\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/662621/EPRS_STU(2021)662621_EN.pdf)).

esto puede conducir a la autocensura<sup>6</sup> y a la exclusión digital, lo que da lugar al silenciamiento de las mujeres, debido a su incapacidad de participar plenamente y expresarse en línea por miedo a la violencia y los abusos, excluyéndolas de los debates públicos de los que desearían formar parte<sup>7</sup>, también a amenazas directas que frenan la participación política, ambiciones y oportunidades de las mujeres; que, a menudo, las campañas de desinformación intentan desacreditar los logros profesionales de las mujeres mediante la difusión de historias falsas sobre sus vidas personales; que, cuando las mujeres denuncian la ciberviolencia, a veces se las sigue descalificando y estigmatizando, lo que da lugar a que estos delitos se denuncien poco y se subestimen; que el seguimiento del Código de Conducta no vinculante de la Unión para la lucha contra la incitación ilegal al odio en internet ha registrado una disminución de las notificaciones y acciones de las empresas en 2022<sup>8</sup>, y que el apoyo al Código de Conducta sigue en declive, con un consiguiente empeoramiento de la situación en línea;

- E. Considerando que múltiples factores, como las estructuras sociales patriarcales, la discriminación estructural, la desigualdad en las relaciones de poder, los estereotipos y los sesgos de género, alimentan la incitación al odio y los delitos de odio contra las mujeres y las personas no conformes con su género; que todas ellas experimentan este odio en línea, pero también fuera de línea, en diversos contextos, como en espacios públicos, el lugar de trabajo, las escuelas o el transporte público;
- F. Considerando que el feminicidio es la manifestación más grave de la violencia de género; que, en 2020, se calcula que 2 600 mujeres fueron asesinadas por sus parejas u otros miembros de la familia en Europa; que se estima que el número de víctimas es mucho mayor, ya que faltan datos comparativos y una definición jurídica armonizada del delito; que, en la actualidad, quince Estados miembros no tienen normativa en materia de incitación al odio por motivos de género; que las estadísticas muestran que la incitación al odio contra las personas LGBTIQ+ es generalizada, sobre todo en internet, y que los marcos legislativos de algunos Estados miembros carecen de legislación para prevenir, combatir y sancionar estas formas de incitación al odio y delitos de odio;
- G. Considerando que las organizaciones contrarias a la igualdad de género son movimientos internacionales que divulgan mensajes y discursos engañosos y llenos de miedo, en particular mediante el uso de herramientas en línea, que van en contra de cualquier persona que no se ajuste a la visión binaria, estereotípica en cuanto al género y tradicional de la sociedad heteronormativa, cisnormativa y patriarcal, como es el caso de la campaña en curso contra la llamada «ideología de género»; que estos movimientos tienen por objeto crear y perpetuar la discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, entre otros,

---

<sup>6</sup> Estudio titulado «Social media platforms and challenges for democracy, rule of law and fundamental rights» (Plataformas de redes sociales y retos para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales), Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Interiores, Departamento Temático C – de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales, 3 de abril de 2023 ([https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2023/743400/IPOL\\_STU\(2023\)743400\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2023/743400/IPOL_STU(2023)743400_EN.pdf)).

<sup>7</sup> Recomendación general n.º 1 del GREVIO sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer, adoptada el 20 de octubre de 2021.

<sup>8</sup> Comunicado de prensa, 24 de noviembre de 2022, titulado «EU Code of Conduct against online hate speech: latest evaluation shows slowdown in progress» (Código de conducta de la UE contra la incitación al odio en línea: la última evaluación muestra una ralentización en los avances) ([https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_22\\_7109](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_7109)).

vulnerando así los derechos fundamentales; que la retórica que promueven los movimientos contrarios a la igualdad de género contribuye activamente a la marginación, la estigmatización, la exclusión y la violencia; que estos movimientos crean una ideología y un discurso «contrarios a la igualdad de género» que alimentan los delitos de odio por motivos de género y la incitación al odio contra las mujeres y las personas LGBTIQ+; que estos movimientos suponen una amenaza significativa para los principios de igualdad, no discriminación, dignidad humana y respeto de los derechos humanos consagrados en el artículo 2 del TUE, han obstaculizado el proceso de ratificación por la Unión del Convenio de Estambul y han afectado negativamente a la ratificación y aplicación del Convenio de Estambul a escala nacional en algunos Estados miembros; que estos movimientos tienen una dimensión transfronteriza, tanto en línea como fuera de línea;

- H. Considerando que la incitación al odio a menudo se deriva de prejuicios, que luego pueden conducir a una agresión y violencia motivadas; que la incitación al odio y los delitos de odio por motivos de género tienen enormes repercusiones para las mujeres y las personas LGBTIQ+, que se considera que transgreden los roles de género tradicionales, en especial aquellas que sufren discriminación interseccional<sup>9</sup>, como daños físicos, que a veces dan lugar a lesiones graves o a la muerte, y daños psicológicos, como estrés, ansiedad y depresión; que la incitación al odio y los delitos de odio por motivos de género también tienen enormes repercusiones para las comunidades la sociedad en su conjunto, así como para los derechos humanos en todo el mundo;
1. Condena todas las formas de incitación al odio y de delitos de odio, incluidos los cometidos contra las mujeres, las niñas y las personas LGBTIQ+; condena las acciones de los movimientos contra la igualdad de género y antifeministas en Europa y en todo el mundo encaminadas a anular las leyes y políticas públicas vigentes de protección de los derechos de la mujer y de las personas LGBTIQ+; observa que los Estados miembros tienen normas divergentes y aplican normas diferentes para luchar contra la incitación al odio y los delitos de odio; subraya, no obstante, que es necesaria una acción común de la Unión para garantizar la promoción de los valores de la Unión; pide al Consejo que adopte lo antes posible una Decisión del Consejo que incluya la incitación al odio y los delitos de odio como un ámbito delictivo en el sentido del artículo 83, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
  2. Pide a la Comisión que proponga una definición clara de los delitos de odio y la incitación al odio, incluida una definición explícita de la incitación al odio y los delitos de odio por motivos de género, que comprenda la incitación al odio sexista y misógina y las sanciones correspondientes, cuando se presenten propuestas legislativas tras la inclusión de la incitación al odio y los delitos de odio en la lista de «delitos de la UE» del Tratado, reconociendo que se trata de formas específicas de violencia contra las mujeres y las niñas por razón de su género; pide a la Comisión que incluya en la propuesta la incitación al odio y los delitos de odio por motivos de género en línea y fuera de línea; insta a la Comisión a que también incluya la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales como motivos

---

<sup>9</sup> Actualización del seguimiento del asesinato de personas transgénero publicada con motivo del Día Internacional de la Memoria Transgénero de 2022 (<https://transrespect.org/en/tmm-update-tdor-2022/>).

de discriminación contemplados en los delitos de odio y la incitación al odio como un ámbito delictivo en el artículo 83, apartado 1; considera que esta medida es esencial para garantizar la protección de las mujeres y las personas LGBTIQ+ en la Unión; pide a la Comisión y a los Estados miembros que presten especial atención a las formas interseccionales de incitación al odio y delitos de odio por motivos de género dirigidos a las mujeres, las niñas y la comunidad LGBTIQ+;

3. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de una Directiva sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, así como la inclusión de normas mínimas para la definición del delito de incitación a la violencia y odio por medios cibernéticos; pide a la Comisión que vele por que esta Directiva sirva como modelo y norma mínima en lo que respecta a la legislación que aborda la incitación al odio en línea y los delitos de odio; recuerda los criterios establecidos en el Plan de Acción de Rabat de las Naciones Unidas en relación con el material calificado de incitación a la violencia o al odio por medios cibernéticos; lamenta que todavía no exista una definición común de violencia de género y violencia contra las mujeres, y que sean escasos los delitos contemplados en la propuesta de la Comisión; pide a la Comisión que presente, en virtud del artículo 83, apartado 1, párrafo tercero, del TFUE, una propuesta de Decisión del Consejo por la que se clasifique la violencia de género como un nuevo ámbito delictivo con el fin de combatir todas las formas de violencia de género de una forma coherente, holística y coordinada en toda la Unión; pide al Consejo para que active la cláusula pasarela mediante la adopción de una decisión unánime por la que se identifique la violencia de género como uno de los nuevos ámbitos delictivos enumerados en el artículo 83, apartado 1, del TFUE;
4. Recuerda que las propuestas legislativas sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, así como la legislación contra el abuso sexual de menores en línea, incluyen disposiciones relacionadas con algunos aspectos importantes de la incitación al odio y los delitos de odio en línea y fuera de línea;
5. Destaca el vínculo entre la incitación al odio en línea y fuera de línea y los delitos de odio, cuyas víctimas son mayoritariamente jóvenes y mujeres, a raíz del vertiginoso desarrollo del mundo digital y las plataformas de redes sociales. Señala que el supuesto anonimato en línea facilita que las personas cometan actos de incitación al odio y delitos de odio;
6. Pide a la Comisión que investigue y analice activamente los movimientos contrarios a la igualdad de género en un plazo de tres años, incluidas sus estrategias y su financiación, y que luche contra la desinformación que difunden e informe al respecto. Recuerda que la práctica de etiquetar a las personas LGBTIQ+ como una «ideología» se está extendiendo en la comunicación en línea y fuera de línea y en campañas contra la denominada «ideología de género»; destaca que feministas y activistas LGBTIQ+ son a menudo objeto de campañas de difamación, incitación al odio en línea y ciberacoso;
7. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que mejoren la disponibilidad periódica y la comparabilidad de datos desglosados y de calidad sobre todas las formas de incitación al odio y delitos de odio a escala nacional y de la Unión, y que armonicen los sistemas de recogida de datos entre los Estados miembros, mediante la cooperación con Eurostat, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Instituto

Europeo de la Igualdad de Género; destaca que los Estados miembros deben recopilar datos precisos y desglosados sobre la incitación al odio y los delitos de odio contra las mujeres y las personas LGBTIQ+, e interrelacionar los factores y los múltiples niveles de privación, desventaja y discriminación que las hacen vulnerables a la incitación al odio y a los delitos de odio;

8. Pide a los Estados miembros que aborden el problema del bajo porcentaje de denuncias y que eliminen los obstáculos que encuentran las víctimas para obtener acceso a los procedimientos penales y a la protección, teniendo en cuenta la perspectiva de género;
9. Recuerda la necesidad de abordar las causas subyacentes de la incitación al odio y los delitos de odio contra las mujeres, las niñas y las personas LGBTIQ+, y hace hincapié en la importancia de adoptar medidas integrales y políticas generales con objetivos de género, dirigidas también específicamente a los niños y los hombres; destaca que estas medidas deben incluir una formación obligatoria, recurrente, eficaz y basada en pruebas para el desarrollo de capacidades destinada a los profesionales que es probable que entren en contacto con las víctimas, con el fin de proporcionar un apoyo específico basado en los derechos humanos, interseccional y sensible a las cuestiones de género y evitar la victimización secundaria y la estigmatización; recuerda la necesidad de estrategias eficaces de prevención, sensibilización, educación y formación<sup>10</sup> para garantizar la protección, el acceso a la justicia, los servicios de apoyo especializados y la indemnización a las víctimas, minimizar el riesgo de incitación al odio y los delitos de odio y asignar los recursos adecuados para su aplicación;
10. Pide a los Estados miembros que desarrollen programas educativos específicos, en particular planes de estudios exhaustivos y adaptados a la edad en materia de sexualidad y relaciones, que se centren en la sensibilización sobre los sesgos de género, los estereotipos y las expectativas resultantes sobre los roles adecuados en la sociedad que pueden dar lugar a la incitación al odio y a los delitos de odio por motivos de género, incluidas campañas de resiliencia y sensibilización destinadas a luchar contra la incitación al odio, la desinformación, las noticias falsas y la incitación al miedo; pide a los empleadores y a otras partes interesadas, así como a los gobiernos, que desempeñen plenamente sus funciones a este respecto;
11. Acoge con satisfacción la labor del grupo de alto nivel de la Unión sobre la lucha contra la incitación al odio y los delitos de odio y, en particular, sus principios rectores clave sobre la cooperación entre las autoridades policiales y las organizaciones de la sociedad civil, y reconoce la importancia de este enfoque<sup>11</sup>; pide a la Comisión que revise el Código de Conducta de conformidad con las obligaciones de la Ley de Servicios Digitales y luche contra la desinformación y la incitación al odio, además de poner en marcha una campaña a gran escala dirigida por la Comisión, los Estados miembros y las plataformas tecnológicas y de redes sociales con el fin de sensibilizar sobre la moderación de contenidos en línea que respeta los derechos humanos y, en particular, sobre las prácticas de denuncia, señalización y notificación, para empoderar así tanto a las víctimas como a los testigos de la incitación al miedo y al odio en línea;

---

<sup>10</sup> Recomendación CM/Rec(2022)16 del Consejo de Europa para combatir la incitación al odio, 2022.

<sup>11</sup> Disponible en: [https://commission.europa.eu/system/files/2023-03/KGP%20on%20cooperation%20LEAs%20CSOs\\_final.pdf](https://commission.europa.eu/system/files/2023-03/KGP%20on%20cooperation%20LEAs%20CSOs_final.pdf).

12. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que apoyen a las organizaciones de la sociedad civil que luchan contra todas las formas de violencia de género en línea y fuera de línea, en particular las que prestan servicios de apoyo a las víctimas, también mediante la prestación de apoyo financiero; pide a la Comisión y los Estados miembros que promuevan el desarrollo y el uso de soluciones tecnológicas éticas y respetuosas de la intimidad desde el diseño que apoyen a las víctimas y las ayuden a recuperar su capacidad de acción y a la agencia y contribuyan a proteger a las víctimas en el espacio en línea; pide la plena rendición de cuentas de los autores y la promoción de programas dirigidos a los autores con el fin de garantizar unas relaciones seguras y un comportamiento prosocial; subraya la necesidad de programas especiales para promover el respeto de los derechos fundamentales en el espacio en línea, de conformidad con la normativa de la Unión, prestando especial atención al desarrollo de la educación, la alfabetización y las competencias digitales para enseñar a los usuarios cómo defenderse de los peligros del espacio digital, así como para gestionar sus responsabilidades cuando interactúan en él, en particular en las plataformas de redes sociales, y para garantizar el uso seguro de internet;
13. Destaca de nuevo que son necesarias medidas a escala de la Unión para reforzar las normas existentes y fomentar medidas para luchar contra la incitación al odio y los delitos de odio, junto con una protección adecuada de las víctimas de dichos delitos, mediante la creación de un marco y una red institucional sólidos, además de medidas blandas o autorregulación, que servirán para reforzar la resiliencia social contra la incitación al odio; recuerda que, en el presupuesto de la Unión, el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores comprende financiación específica para la promoción de la igualdad y lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación, incluidos los delitos de odio y la incitación al odio.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

<b>Fecha de aprobación</b>	24.10.2023
<b>Resultado de la votación final</b>	+:               21 -:               2 0:               0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Robert Biedroń, Annika Bruna, Gwendoline Delbos-Corfield, Rosa Estaràs Ferragut, Frances Fitzgerald, Lina Gálvez Muñoz, Alice Kuhnke, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Radka Maxová, Andželika Anna Możdżanowska, Johan Nissinen, Maria Noichl, Carina Ohlsson, Sirpa Pietikäinen, Evelyn Regner, Christine Schneider, Sylwia Spurek, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Marco Zullo
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Elena Kountoura, Monika Vana, Angelika Winzig
<b>Suplentes (art.209, apdo. 7) presentes en la votación final</b>	Martin Hojsík

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

21	+
ECR	Andželika Anna Mozdżanowska
PPE	Rosa Estaràs Ferragut, Frances Fitzgerald, Sirpa Pietikäinen, Christine Schneider, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Angelika Winzig
Renew	Martin Hojsík, Marco Zullo
S&D	Robert Biedroń, Lina Gálvez Muñoz, Radka Maxová, Maria Noichl, Carina Ohlsson, Evelyn Regner
The Left	Elena Kountoura
Verts/ALE	Gwendoline Delbos-Corfield, Alice Kuhnke, Sylwia Spurek, Monika Vana

2	-
ECR	Johan Nissinen
ID	Annika Bruna

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones



**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

<b>Fecha de aprobación</b>	13.11.2023
<b>Resultado de la votación final</b>	+ : 36 - : 5 0 : 1
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Pietro Bartolo, Vasile Blaga, Karolin Braunsberger-Reinhold, Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Damien Carême, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Cornelia Ernst, Maria Grapini, Sylvie Guillaume, Evin Incir, Sophia in 't Veld, Jeroen Lenaers, Juan Fernando López Aguilar, Erik Marquardt, Birgit Sippel, Sara Skytvedal, Annalisa Tardino, Milan Uhrík, Tom Vandendriessche, Elena Yoncheva
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Jan-Christoph Oetjen, Anne-Sophie Pelletier, Dragoș Tudorache, Maria Walsh
<b>Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final</b>	Petras Auštrevičius, Katalin Cseh, Ciarán Cuffe, Marie Dauchy, Estrella Durá Ferrandis, Cyrus Engerer, Malte Gallée, Niclas Herbst, Martin Hojsík, France Jamet, Bernd Lange, Nathalie Loiseau, Jutta Paulus, Laurence Saight, Ivan Štefanec

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

36	+
PPE	Vasile Blaga, Karolin Braunsberger-Reinhold, Niclas Herbst, Jeroen Lenaers, Sara Skyttedal, Ivan Štefanec, Maria Walsh
Renew	Abir Al-Sahlani, Petras Auštrevičius, Malik Azmani, Katalin Cseh, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Martin Hojsík, Sophia in 't Veld, Nathalie Loiseau, Jan-Christoph Oetjen, Dragoș Tudorache
S&D	Pietro Bartolo, Estrella Durá Ferrandis, Cyrus Engerer, Maria Grapini, Sylvie Guillaume, Evin Incir, Bernd Lange, Juan Fernando López Aguilar, Birgit Sippel, Elena Yoncheva
The Left	Cornelia Ernst, Anne-Sophie Pelletier
Verts/ALE	Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Damien Carême, Ciarán Cuffe, Malte Gallée, Erik Marquardt, Jutta Paulus

5	-
ID	Marie Dauchy, France Jamet, Annalisa Tardino, Tom Vandendriessche
NI	Milan Uhrík

1	0
PPE	Laurence Sailliet

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones